

**ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA
SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA POR
EL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO
FUNCIONANDO EN PLENO, EL DÍA
NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL
DIECISÉIS.**

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas con treinta minutos del día nueve de junio de dos mil dieciséis, da inicio la sesión ordinaria de Pleno, bajo la Presidencia del Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido del Secretario que autoriza, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio.

El Secretario procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los Señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Daniel Baltazar Cruz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Amador Coutiño Chavarría, Enrique Flores Ramos, Roberto Flores Toledano, Margarita Gayosso Ponce, José Roberto Grajales Espina, David López Muñoz, Arturo Madrid Fernández, Elier Martínez Ayuso, Marcela Martínez Morales, José Bernardo Armando Mendiola Vega, Alberto Miranda Guerra, Jorge Ramón Morales Díaz, Consuelo Margarita Palomino Ovando, José Octavio Pérez Nava, Manuel Nicolás Ríos Torres, Joel Sánchez Roldán, José Miguel Sánchez Zavaleta y Jared Albino Soriano Hernández. Se hace constar que no acude a la presente sesión el Señor Magistrado León Dumit Espinal, previo aviso. A continuación, se agradeció la presencia de los Señores Magistrados Ricardo Velázquez Cruz y José Saúl Gutiérrez Villarreal, Coordinador General y Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial, de manera respectiva. Acto seguido, el Secretario de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar Señor Presidente", ante lo cual, el Magistrado Roberto Flores Toledano, declaró abierta la sesión, quien sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, siendo aprobado por unanimidad de votos, procediendo el Presidente a declararla válida por lo que se desahogó en los siguientes términos:

1.- Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha dos de junio de dos mil dieciséis.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Pleno acordó, por unanimidad de votos, aprobar el acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha dos de junio de dos mil dieciséis.

2.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha seis de junio del año en curso, mediante el cual se tuvo a la Señora Magistrada Consuelo Margarita Palomino Ovando, integrante de la Tercera Sala en Materia Civil de este Tribunal, comunicando su reincorporación al cargo, a partir de esa misma fecha, en virtud de haber fenecido la licencia que le fue conferida por este Cuerpo Colegiado. Asimismo se ordenó dar cuenta con el contenido de dicho proveído al Honorable Pleno de este Tribunal, para que el mismo procediera a su ratificación o rectificación correspondiente.

La Señora Magistrada Consuelo Margarita Palomino Ovando, manifestó a los Señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado su deseo de excusarse respecto del punto de cuenta, en virtud de tener un interés directo en dicho asunto.

Ante la excusa de la Señora Magistrada Consuelo Margarita Palomino Ovando, el Pleno resolvió lo siguiente:

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se declara procedente la excusa

de la Señora Magistrada Consuelo Margarita Palomino Ovando, para intervenir en la deliberación y votación del punto con el que se dio cuenta, en virtud de tener un interés directo en dicho asunto. Cúmplase.

A continuación el Pleno acordó:

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLV y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha seis de junio del año en curso, por el que se tuvo a la Señora Magistrada Consuelo Margarita Palomino Ovando, integrante de la Tercera Sala en Materia Civil de este Tribunal, comunicando su reincorporación al cargo, a partir de esa misma fecha, en virtud de haber fenecido la licencia que le fue conferida por este Cuerpo Colegiado. Comuníquese y cúmplase.

3.- Propuesta del acuerdo para el desahogo de Juicios Civiles Orales Sumarísimos en el Estado de Puebla, el cual en días previos a la celebración de la presente sesión se hizo llegar a los Señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

Tras las intervenciones de los Señores Magistrados integrantes del Tribunal Pleno, se emitió el siguiente:

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y fundamento en lo dispuesto por los artículos 228 último párrafo, 577 y 583 último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, se emite el Acuerdo para el desahogo de los Juicios Civiles Orales Sumarísimos en el Estado de Puebla, en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O:

I. Que de acuerdo a lo que establecen los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita, entre otros, en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado.

II. Que el artículo 17 fracción XLV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, establece que son facultades del Tribunal Superior de Justicia funcionando en Pleno, todas las de carácter administrativo que correspondan al Tribunal Superior como la más alta autoridad judicial del Estado, mientras que la fracción XIII del referido precepto normativo, establece como facultad del referido Cuerpo Colegiado, dictar las medidas necesarias que estime convenientes para que la administración de justicia en el Estado sea pronta y expedita.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es facultad del Tribunal Pleno emitir lineamientos y criterios generales de interpretación de las leyes del Estado, en materia civil, familiar y penal, que coadyuven a dar seguridad jurídica y a la buena marcha de la Administración de Justicia, los que serán de observancia obligatoria.

III. De acuerdo con la exposición de motivos para la creación del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, su teleología se sustenta en la inmediación en el proceso de audiencias y recepción de pruebas, característicos del juicio oral, tratando de evitar procesos lentos, pesados y faltos de vivencia.

IV. Que por la estructura metodológica del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, la propuesta desde su creación está encaminada a simplificar los trámites y despojarlos de formalismos inútiles, propiciando que el proceso judicial sea un debate leal y transparente entre los contendientes.

V. Que el artículo 3º del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en armonía con lo establecido en su exposición de motivos, sustenta la celeridad del procedimiento y el principio de economía procesal, en cuya consecución deben participar los tribunales.

VI. Que se estableció en la legislación procesal civil invocada un juicio oral sumarísimo como un procedimiento especial, cuya naturaleza novedosa es principalmente ágil, previéndose para su inicio y conclusión un lapso aproximado de treinta días.

VII. Que la estadística reflejada por el Departamento de Control y Evaluación de Proyectos del Poder Judicial del Estado, ha reflejado un incremento en la instauración del procedimiento oral sumarísimo, por lo que se hace necesaria la implementación de un mecanismo que permita agilizar su trámite, con la única finalidad de que su desarrollo se lleve a cabo dentro del lapso previsto en la exposición de motivos ya relatada.

VIII. Que los artículos 228 último párrafo, 577 y 583 último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, en su conjunto, dan la pauta para dejar constancia de todo lo actuado en ese procedimiento, mediante registros videográficos, magnetofónicos o electrónicos.

IX. Que congruente con la naturaleza de los juicios orales sumarísimos, tomando en consideración que este Tribunal cuenta con los recursos tecnológicos requeridos, y con la finalidad de reducir los tiempos en que se instrumentan éstos, es necesario que todas sus audiencias sean videograbadas.

X. Que en atención a la naturaleza ágil y a los principios que rigen al juicio oral, donde predomina lo verbal, no sería necesario instrumentar por escrito todo lo actuado en las audiencias, en atención a que los registros videográficos que se instrumentaran mediante disco versátil digital (DVD), tendrían la calidad de documento público que poseen las actuaciones judiciales. De manera que los titulares de los Tribunales de primera y segunda instancia, para emitir sus sentencias, deberán acudir a las constancias y autos que integran el juicio oral sumarísimo, entre ellos, los almacenados en formatos digitales.

XI. Que las posturas nacionales sobre el trámite del juicio oral y el desahogo de sus audiencias, dan prioridad al principio de oralidad cuya finalidad es suprimir la forma escrita de los actos procesales. Ello es así, dado que la esencia del juicio oral es la rapidez de su desarrollo, suprimiendo la naturaleza escrita de los actos procesales, cuya observancia sólo generaría desconocer los principios de esa clase de juicio.

XII. Que no pasa inadvertido la ausencia de disposición expresa en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establezca que todas las audiencias que en los juicios orales sumarísimos se desahoguen, deban registrarse en medios de videograbación para producir seguridad en las actuaciones; sin embargo, debe decirse que el derecho se interpreta a falta de disposición expresa, de una manera integradora, de conformidad con las normas del sistema jurídico nacional, las cuales, en función del juicio oral, están a la vanguardia en cuanto a su trámite, y el Tribunal Pleno cuenta con facultades para emitir lineamientos y criterios generales de interpretación de las leyes del Estado, las que serán de observancia obligatoria en términos de lo dispuesto por la fracción XXXI del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por las consideraciones previamente expuestas y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla funcionando en Pleno, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De acuerdo con la naturaleza del juicio oral sumarísimo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 228 último párrafo, 577 y 583 último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, todas las audiencias que en los mismos se desahoguen deberán ser videograbadas, en consecuencia, no será necesario instrumentar por escrito todo lo actuado en las audiencias al consignarse éstas en los registros

videográficos que se harán constar en los discos certificados, sin perjuicio de que la sentencia será instrumentada en términos de lo dispuesto por el artículo 583 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

El Juez desde la radicación del juicio oral sumarísimo, determinará que la forma en que se asentarán las audiencias que se desahoguen en el mismo será la de videograbación.

Asimismo, el Juez hará del conocimiento de las partes en la primera audiencia que se desahogue dentro del juicio, que queda prohibida la reproducción y utilización de toda la información ventilada durante las audiencias para fines ajenos al mismo, como son los datos personales de quienes intervengan, entre ellos la información relacionada con su imagen, al ser información confidencial en términos de lo dispuesto por el Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

SEGUNDO. Los titulares de los órganos jurisdiccionales, ya sean de primera o de segunda instancia, que tengan que pronunciarse sobre lo actuado en el procedimiento del juicio oral sumarísimo para emitir su sentencia, deberán acudir a las constancias o autos que integran el juicio oral almacenados en los formatos digitales.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su emisión por el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionando en Pleno.

SEGUNDO. Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este documento, existirá una primera etapa de implementación de noventa días naturales, durante la cual, los Jueces podrán optar por el medio en que se asentarán las audiencias que se desahoguen en el juicio, transcurrida ésta, todas las audiencias que se desahoguen deberán ser videograbadas en los términos establecidos en el presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, las audiencias que durante la etapa de implementación sean videograbadas, contarán con plena validez, sin que sea necesaria la transcripción de su contenido. Comuníquese y cúmplase.

4.- Propuesta que somete a consideración del Tribunal Pleno el Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de que en términos de lo previsto por la fracción XLIII del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se le autorice para celebrar un convenio marco de colaboración con el Colegio de Notarios del Estado de Puebla, con el objeto de instrumentar acciones conjuntas de apoyo institucional e intercambio de conocimientos, elaboración de proyectos académicos de capacitación, actualización e investigación. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción XLIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autoriza al Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de que celebre un convenio marco de colaboración con el Colegio de Notarios del Estado de Puebla, con el objeto de instrumentar acciones conjuntas de apoyo institucional e intercambio de conocimientos, elaboración de proyectos académicos de capacitación, actualización e investigación. Cúmplase.

5.- Oficio del encargado de despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de Puebla, por medio del cual solicita se nombre Juez de Paz en la Junta Auxiliar de San Sebastián de Aparicio, junto con el cual, envía la terna para el nombramiento correspondiente.

ACUERDO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracciones I y XLV, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por unanimidad de votos, se nombra al ciudadano que a continuación se menciona y que fue propuesto en la terna correspondiente para el período que resta del trienio que inició el quince de mayo de dos mil catorce y que fenecerá el catorce de mayo de dos mil diecisiete, en los siguientes términos:

P U E B L A.
MUNICIPIO DE PUEBLA.
Juez de Paz.
SAN SEBASTIÁN DE APARICIO.
Ángel Pérez Castillo.

6.- Escritos de los Licenciados Marco Antonio Illescas Sánchez, Stefi Leunig Chavero, Concepción Iveth Alonzo Quechol, Cristóbal Rojas Rojas, María Magdalena Rivera Cortés, Luis Ángel Muñoz Vargas, Marco Antonio Sotelo Salgado, Juan Francisco Nabor Elías, Giovanni Gómez Salomón, Gisela García Vera, José Antonio Olivares Hernández, Diana Gabriela Monterrosas, Víctor Manuel Carrera Ramos, Olga Hernández Ventura, Grecia Anthea Díaz Castillo, José Jaime Flores Martínez, Lennis Lucero Cerón Vieyra, Ricardo Díaz Carcaño, Diana Valeria Manrique Pizar, Natalia Minor Sánchez, Raquel Adriana Waldo Ochoa, Rubén Garduza Montiel, Norma Edith González Rodríguez y Azucena Santiago Chávez, solicitando el registro de sus títulos profesionales de Licenciados en Derecho y Abogados, Notarios y Actuarios, respectivamente.

ACUERDO.- Téngase a los Licenciados Marco Antonio Illescas Sánchez, Stefi Leunig Chavero, Concepción Iveth Alonzo Quechol, Cristóbal Rojas Rojas, María Magdalena Rivera Cortés, Luis Ángel Muñoz Vargas, Marco Antonio Sotelo Salgado, Juan Francisco Nabor Elías, Giovanni Gómez Salomón, Gisela García Vera, José Antonio Olivares Hernández, Diana Gabriela Monterrosas, Víctor Manuel Carrera Ramos, Olga Hernández Ventura, Grecia Anthea Díaz Castillo, José Jaime Flores Martínez, Lennis Lucero Cerón Vieyra, Ricardo Díaz Carcaño, Diana Valeria Manrique Pizar, Natalia Minor Sánchez, Raquel Adriana Waldo Ochoa, Rubén Garduza Montiel, Norma Edith González Rodríguez y Azucena Santiago Chávez, solicitando el registro de sus títulos de Licenciados en Derecho y Abogados, Notarios y Actuarios y toda vez que se encuentran expedidos conforme a la ley, por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XXI y 91 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, regístrense en el libro respectivo y con las anotaciones correspondientes devuélvanse a los ocursoantes, asimismo expídase constancia del registro a los interesados. Cúmplase.

A continuación, el Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, consultó a los Señores Magistrados si deseaban tratar algún otro asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión ordinaria de Pleno, convocando a los Señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la sesión ordinaria que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, firmando la presente acta el Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio. Doy fe.